



Para despachos de oficio quatro n.ºs.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Auto de buen Gobierno en la Villa de Molinas en primer  
 día del mes de febrero mill setecientos  
 setenta y seis a los Señores D. Simon herair, y Dn.  
 Joseph Garcia de mener Alcaldes ordinarios de ella  
 su término y Jurisdiccion. Dieron que para ma  
 ior auiso au Gobierno y proprio a que andad  
 principio en el día de hoy, el venenao prevenido  
 los Verinos de esta dha Villa. Su hueras y Campo  
 a qualquier estado Calidad y Condicion. que sean  
 algunas circunstanias puras y proprias por leyes  
 Reales y Pragmaticas de esos Reinos que de allar  
 establecidos y Mandados guardados por D. N. (que Dios  
 lo que ejecutaron con lo demas que de preven  
 dia en los Capítulos siguientes.

Lo primero que dhos Verinos guarden los Capítulos  
 que de comienen en las Reales Ordenanzas, pena de  
 la Impuesta en ellas a quienes las quebrantaren  
 qual mismo que ninguno de ellos o personas que ten  
 gan tierras en esta Jurisdiccion pueda labrar ni  
 enanchar algunas Montañas o Incultas sin li  
 cencia del Real y Supremo Consejo de Castilla por  
 estar así Mandado por D. N. pena de perderse  
 las que así enancharen o Rompieren y de diez  
 ducados de multa que se les cifraran por la primera

